



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/ABU/SBB

RESOLUCIÓN N° :724/2021

ANT. : MEMORÁNDUM N° 4382, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA GERENTA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

MAT. : SEÑALA DÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA USAR EL FUEGO EN FORMA DE QUEMA CONTROLADA EN LOS TERRENOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL Y/O DE APTITUD FORESTAL, DE LAS COMUNAS QUE SE INDICAN; Y DELEGA FACULTADES A DIRECTORES REGIONALES, PARA EL PERÍODO 2021-2022.

Santiago, 21/09/2021

VISTOS

1. El Decreto N° 6, de fecha 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 25 de septiembre de 2020, a través del cual S.E. me designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me otorgan los artículos 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y 19° del Reglamento Orgánico; el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento sobre Roce a Fuego, el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del ex Ministerio de Tierras y Colonización actual Ministerio de Bienes Nacionales, denominado "Ley de Bosques"; el Memorándum N° 4382, de 16 de septiembre de 2021, de la Gerenta de Protección contra Incendios Forestales; los Planes de Descontaminación Atmosférica Comunes; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones"*.
2. Que CONAF fijó como uno de sus objetivos estratégicos *"Proteger los ecosistemas forestales de prácticas ilegales de manejo forestal, de agentes dañinos bióticos y abióticos, y de incendios forestales, a través de una adecuada fiscalización forestal - ambiental; manejo sanitario y combate de incendios forestales"*.
3. Que la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de *"Quema Controlada"*, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos

por el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, denominado "Reglamento sobre Roce a Fuego", modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 19 de octubre de 2015, del Ministerio de Agricultura.

4. Que la Corporación Nacional Forestal dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, debe dictar una resolución que contenga el listado de comunas o sectores de ellas, y los días y horas en los cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, tanto en el caso de terrenos agrícolas y ganaderos como de aptitud preferentemente forestal y/o de aptitud forestal.
5. Que lo anterior, fue solicitado por la Gerenta de Protección contra Incendios Forestales a través de su Memorandum N° 4382, de 16 de septiembre de 2021, que forma parte integrante del presente acto, bajo las siguientes consideraciones:

1. *"Que considerando la contingencia provocada por la pandemia mundial, CONAF y las oficinas establecidas en Municipalidades, atenderán al público en forma presencial solo cuando las condiciones sanitarias lo permitan. En el intertanto, se atenderá vía telefónica, correo electrónico y/o en la plataforma de avisos en línea. Esta última modalidad estará habilitada solo para aquellos usuarios que estén calificados con buena conducta, sus predios estén calificados de bajo riesgo para la ocurrencia de incendios forestales y la superficie a quemar sea inferior a la definida por cada región.*
2. *La Vigencia de los Planes de Descontaminación Atmosférica en las regiones que señala el calendario de quemas adjunto.*
3. *Que se establece la facultad del Director Ejecutivo (o quien este designe) para suspender el uso del fuego a nivel nacional o regional cuando las condiciones de incendios y/o la contingencia nacional de ocurrencias y emergencias relacionadas con éstos, así lo ameriten.*
4. *Que para el caso del territorio de Isla de Pascua, la facultad señalada en el punto 3, será ejercido por la Jefatura Provincial.*
5. *Que CONAF no registrará aviso de quema controlada para predios que se encuentren en proceso judicial por incendios forestales, o en general, por infracción a las disposiciones sobre la materia contempladas en el Código Penal; en la Ley de Bosques, contenida en el D.S. N° 4.363/1931, del Ministerio de Tierras y Colonización; en el D.S. N° 276/1980, del Ministerio de Agricultura, denominado Reglamento de Roce a Fuego; en el D.L. N° 701/1974, sobre Fomento Forestal; en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal; u otra disposición atingente a la materia.*
6. *Que no es necesario comunicar a Carabineros la ejecución de una quema, dado que existe una plataforma informática que entrega a esa Institución la información en línea.*
7. *Que las quemas cercanas a un camino principal, además del comprobante de aviso de quemas, deberán contar con el certificado de quemas a orilla de carretera firmado por Carabineros de Chile".*

6. Que por consiguiente, procede la dictación de la resolución que en la especie se pretende.

RESUELVO

1. Fíjense los días que se indican en el calendario que se anexa a la presente resolución formando parte integrante de ésta, respecto de cada una de las comunas y sectores que ahí se señalan, para usar el fuego en forma de quema controlada, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal y/o de aptitud forestal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, según el procedimiento que se indicará.
2. Delégase en los Sres. Directores Regionales de la Corporación Nacional Forestal, la facultad de establecer, dentro de su territorio regional, las horas en las cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, en los días señalados en el anexo

mencionado precedentemente, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se indican en dicho anexo.

3. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de modificar, restringir o suspender, dentro del territorio de su región, las fechas señaladas en el anexo mencionado, cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen, o de ello se irrogue beneficio para los usuarios, o en caso de alertas ambientales, declaradas por la autoridad competente, circunstancias que serán calificadas por el respectivo Director Regional.

No obstante, los Sres. Directores Regionales estarán expresamente facultados para modificar, ampliar o restringir, o incluso suspender, temporalmente, las fechas indicadas, cuando se esté en presencia de alguno de los siguientes hechos o circunstancias: ocurrencia de incendios forestales en cantidades mayores a las históricas, en un determinado período; escasa o nula disponibilidad de recursos para la prevención o combate de incendios forestales; existencia de viento Este; existencia de vientos mayores a 30 km/hora; y/o temperaturas de 30 grados o más; existencia de condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales; cuando las condiciones técnicas de una quema no aseguren mantener el fuego bajo control; emergencias imprevistas; y, eventos sociales o masivos.

El Sr. Director Ejecutivo o quien designe, estarán expresamente facultados para suspender el uso del fuego, a nivel nacional o regional, cuando las condiciones de incendios y/o la contingencia nacional de ocurrencias de incendios y emergencias relacionadas a éstos, cuando así lo ameriten.

4. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de autorizar dentro de su región, en casos calificados, fechas y horas de quemas especiales para determinados predios, previa solicitud fundada de sus propietarios o poseedores.
5. Delégase a los Sres. Directores Regionales la facultad de impedir, paralizar o postergar, dentro de su territorio regional, la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas, si se comprueba que los datos contenidos en el formulario de aviso y el comprobante de aviso son falsos o maliciosos, o que con anterioridad o al momento de emplearse el fuego o con posterioridad, no se han adoptado las pertinentes medidas de seguridad, o cuando existiere peligro de incendio forestal, atendidas las condiciones meteorológicas imperantes en el momento.
6. Entiéndase que para el caso del territorio de Isla de Pascua, las facultades delegadas a los Sres. Directores Regionales, será ejercida por la Jefatura Provincial.
7. Instrúyase que el propietario o poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal, con al menos un día de anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada. Para tal fin, tanto en la Oficina Regional, Provincial o de Área de CONAF más cercana a la ubicación del predio, como así también en otros lugares, que éstas determinen, los interesados podrán avisar sobre su intención de quemar y retirar el correspondiente comprobante de Aviso de Quema.
8. Téngase presente que recibido el "Comprobante de Aviso", el interesado podrá usar el fuego sólo en la forma de quema controlada, respetando las medidas y condiciones que en él se señalen, y en la fecha y horas que en dicho comprobante se indiquen.
9. Dispóngase que la Corporación Nacional Forestal no registrará aviso de quema controlada para predios que se encuentren en proceso judicial por incendios forestales, o en general, por infracción a las disposiciones sobre la materia contempladas en el Código Penal; Ley de Bosques, contenida en el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del ex Ministerio de Tierras y Colonización actual Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, denominado Reglamento de Roce a Fuego; el Decreto Ley N° 701/1974, sobre Fomento Forestal; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; u otra disposición atingente a la materia.

10. Adviértase que respecto de las quemas controladas ejecutadas a orilla de caminos principales, se deberá informar al interesado que además del comprobante de "Aviso de Quemadas", deberá contar con el "Certificado de Quemadas a Orilla de Carretera", firmado por Carabineros de Chile.
11. Notifíquese que el "Calendario de Quemadas 2021-2021", tendrá vigencia hasta la dictación de la nueva resolución que regule esta materia para el período 2022-2023, la que deberá dictarse dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura.
12. Constatase que registrado el "Aviso de Quema Controlada", no será necesario que la Corporación Nacional Forestal comunique de su ejecución a Carabineros de Chile, dado que existe una plataforma informática que entrega a esa Institución la información en línea. Asimismo, las quemadas cercanas a un camino principal, además del Comprobante de Aviso de quemadas, deberán contar con el Certificado de Quemadas a Orilla de Carretera firmado por Carabineros de Chile.
13. Establézcase que dada la contingencia provocada por la pandemia sanitaria mundial, CONAF y las oficinas establecidas en las I. Municipalidades, atenderán al público en forma presencial sólo cuando las condiciones sanitarias lo permitan. En el intertanto, se atenderá vía telefónica, correo electrónico y/o en la plataforma de avisos on-line. Esta última modalidad estará habilitada sólo para aquellos usuarios que estén calificados con buena conducta, sus predios estén calificados de bajo riesgo para la ocurrencia de incendios forestales y la superficie a quemar sea inferior a la definida por cada región.
14. Cúmplanse los requerimientos dispuestos en el Considerando N° 5 de esta Resolución.
15. Publíquese la presente resolución en un periódico de circulación regional y por una vez. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá entregar la misma información por los medios de comunicación que estime conveniente.

S/Ref.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Calendario de quemadas 2021-2022
Documento Digital: Oficinas Receptoras 2021-2022

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
4382/2021 Memorandum	16/09/2021

Distribución:

Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
Oscar Marcel Droguett Iturra-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
Luis Carrasco Bravo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Rogelio Alex Madariaga Jara-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana
Or.RM
Héctor Peñaranda Antezana-Director Regional Dirección Regional Arica y Parinacota
Or.AyP
Francisco Pozo Alvarado-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
Sandro Bruzzone Figueroa-Director Regional Dirección Regional Valparaíso Or.V
Marcelo Alejandro Cerda Berríos-Director Regional Región Del Libertador General
Bernardo O'Higgins Or.VI
Jorge Aichele Sagredo-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
Juan Ignacio Boudon Huberman-Director Regional Dirección Regional Tarapacá O.R.
Tpca
Domingo Osvaldo González Zúñiga-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
José Andrés Bobadilla Labarca-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
Cristián Salas Papisideris-Director Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II
Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Mauricio Vejar Carvajal-Director Regional Dirección Regional Magallanes y Antártica
Chilena Or.XII
Julio Figueroa Silva-Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Boris Burgos Silva-Director Regional (S) Dirección Regional Atacama Or.III
Aida Baldini Urrutia-Gerenta Gerencia de Protección contra Incendios Forestales
Jorge A. Flores Donoso-Jefe (S) Departamento Prevención de Incendios Forestales
Jacqueline Martínez Bugüño-Secretaria (S) Departamento Prevención de Incendios
Forestales
Rolando Pardo Vergara-Profesional Departamento Prevención de Incendios Forestales
Hernán Arce Ugarte-Profesional Departamento Prevención de Incendios Forestales
Ximena Ponce Cerpa-Jefa Sección Educación y Difusión
Pamela Saballa Espinoza-Asistente Sección Educación y Difusión
Javier Omar Oyarce Pizarro-Profesional Sección Educación y Difusión
Gabriela Omegna Molina-Profesional Sección Educación y Difusión
Rossana Tamarin Abarca-Jefa Sección Administración Uso del Fuego
Loreto Magdalena Villalobos Vásquez-Asistente Sección Administración Uso del Fuego
Jorge A. Flores Donoso-Jefe (I) Sección de Silvicultura Preventiva y Comunidad
Alejandra Larenas Gómez-Profesional Sección de Silvicultura Preventiva y Comunidad
Daniel Augusto Gonzalo Hinojosa Alcántar-Jefe (I) (S) Sección Análisis y Diagnóstico
Daniel Augusto Gonzalo Hinojosa Alcántar-Profesional Sección Análisis y Diagnóstico
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía
Ricardo San Martín Zubicueta-Jefe Secretaría de Comunicaciones
Claudio Pérez Muñoz-Periodista Secretaría de Comunicaciones
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva